



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 081 -2020-ANA/AAA.UV.**

Cusco,

19 FEB 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 250414-2019, y la Resolución Directoral N° 046-2020-ANA/AAA.UV, emitida en fecha 06 de febrero del presente año, sobre procedimiento administrativo sancionador contra el señor Crisologo Quispe Misme.

CONSIDERANDO:

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueren conferidas;

**Que**, el artículo 14° del Texto Unido Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisor;

**Que**, el precitado dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 046-2020-ANA/AAA.UV, emitida en fecha 06 de febrero del presente año, se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador, en lo referente a la presunta comisión de la infracción tipificado en el numeral 5 del artículo 120 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos "dañar los cauces de cuerpos de agua" concordado con el literal "b" del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanente o transitoria, en las fuentes naturales de agua", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, en el artículo 2°, se dispuso al señor Crisologo Quispe Misme, identificado con DNI N° 24366138, en su condición de nuevo propietario del predio denominado Pacpapata, signado como lote N° 12 del sector III Bellavista, ubicado en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento del Cusco, la demolición total, del cerco perimétrico que cierra el acceso natural a la quebrada Materos, cuyas coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur 815844E, 8507766N como punto inicial y 815730E, 8507659N punto final, acción que deberá efectuar en el plazo perentorio de 30 días contados desde el día siguiente de que la presente Resolución queda consentida y/o ejecutoriada con calidad de cosa decidida e iniciar con el procedimiento de ejecución coactiva;

**Que**, de la revisión del contenido de la Resolución Directoral N° 046-2020-ANA/AAA.UV, se ha observado que en el artículo primero de la parte resolutive se ha omitido precisar al señor Crisologo Quispe Misme, como nuevo propietario del predio signado como lote N° 12 del sector III Bellavista, ubicado en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento del Cusco. Asimismo, en el artículo segundo, se ha omitido precisar que ante el incumplimiento de la demolición del cerco perimétrico, se iniciara un procedimiento de ejecución coactiva para que se ejecute dicha demolición, en ese sentido, deberá incluirse en la parte resolutive lo precisado anteriormente, por lo que se procede su aclaración de oficio.

**Que**, según el contenido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo y le son aplicables, supletoriamente, las normas del Derecho Procesal Civil cuando fuera compatible con el régimen administrativo.





**Que**, estando a la precisión antes indicada, tenemos que el artículo 406 del Código Procesal Civil, prescribe se puede disponer su aclaración respecto de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella que no se pueden alterar las Resoluciones luego de notificadas; sin embargo, antes de que las mismas causen ejecutoria, de oficio. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

En consecuencia, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, resulta procedente la aclaración de oficio del artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva, y con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 21-2020-ANA/AAA.UV/UAJ/EFSA y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como en aplicación del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER LA ACLARACION DE OFICIO**, del contenido de la Resolución Directoral N° 046-2020-ANA/AAA.UV de fecha 06 de febrero del presente año, consecuentemente queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR**, el procedimiento administrativo sancionador, seguido contra el señor Crisologo Quispe Misme, identificado con DNI N° 24366138, al no haber incurrido a la presunta comisión de la infracción tipificado en el numeral 5 del artículo 120 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos **“dañar los cauces de cuerpos de agua”** concordado con el literal “b” del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, **“Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanente o transitoria, en las fuentes naturales de agua”**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, Al señor Crisologo Quispe Misme, identificado con DNI N° 24366138, en su condición de nuevo propietario del predio denominado Pacpapata, signado como lote N° 12 del sector III Bellavista, ubicado en el distrito de Cachimayo, provincia de Anta y departamento del Cusco, la **DEMOLICION TOTAL**, del cerco perimétrico que cierra el acceso natural a la quebrada Materos, cuyas coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur 815844E, 8507766N como punto inicial y 815730E, 8507659N punto final, acción que deberá efectuar en el plazo perentorio de 30 días contados desde el día siguiente de que la presente Resolución queda consentida y/o ejecutoriada con calidad de cosa decidida, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva y se ejecute la demolición del cerco perimétrico que cierra el acceso natural a la Quebrada Materos.

**ARTÍCULO 2°.- MANTENER VIGENTE**, la Resolución Directoral N° 046-2020-ANA/AAA.UV de fecha 06 de febrero del presente año, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución, al señor Crisologo Quispe Misme, cuyo domicilio consigna en el inmueble O-11 de la Av. Comercio de la Urbanización Huancaro del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

Cc. Arch  
JLBS/EFSA



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE**

**Ing. José Luis Becerra Silva**  
Director

**Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota**